

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS295/12
24 de mayo de 2006

(06-2500)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE LA CARNE DE BOVINO Y EL ARROZ

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 18 de mayo de 2006, dirigida por la delegación de México y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El 20 de diciembre de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz* (WT/DS295).

En una comunicación de fecha 19 de enero de 2006, México informó al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones de ese Órgano en esta diferencia (WT/DS295/10).

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, México y los Estados Unidos han fijado de común acuerdo el plazo prudencial para que México cumpla las recomendaciones y resoluciones del OSD.

En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los párrafos 8.1 y 8.3 del informe del Grupo Especial (WT/DS295/R) y a los apartados b) y c) del párrafo 350 del informe del Órgano de Apelación (WT/DS295/AB/R), el plazo prudencial será de ocho meses, por lo que expirará el 20 de agosto de 2006.

En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al párrafo 8.5 del informe del Grupo Especial (WT/DS295/R) y al apartado d) del párrafo 350 del informe del Órgano de Apelación (WT/DS295/AB/R), el plazo prudencial será de 12 meses, por lo que expirará el 20 de diciembre de 2006.

Por México

(firmado)
Fernando de Mateo
Embajador

Por los Estados Unidos

(firmado)
Peter F. Allgeier
Embajador